



RESOLUCIÓN N° 0164-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de febrero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 161-2024
CUT : 23998-2023
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : LLapa
POLÍTICA : Provincia : San Miguel
Departamento : Cajamarca

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de uso de agua iniciado por el Comité de Usuarios de Agua del Canal La Pampa Chica, debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. El 13.02.2023¹, el Comité de Usuarios de Agua del Canal La Pampa Chica, con el Formato Anexo 01², solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua con fines poblacionales proveniente del manantial Potrero Chico, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

2.2. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA de fecha 08.01.2024, resolvió designar temporalmente, a partir del 09.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua

¹ Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico.

Jequetepeque - Zarumilla, al señor Javier Aleksander Soplapuco Torres.

- 2.3. Mediante el Informe de Formalización N° 0005-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG³ de fecha 11.01.2024, se concluyó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos para la formalización de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 2.4. Con el Memorando N° 0075-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 19.01.2024, suscrito por el ingeniero Javier Aleksander Soplapuco Torres, en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla a fin de darle continuidad al trámite.
- 2.5. Con el Memorando N° 0744-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 07.02.2024, el ingeniero Javier Aleksander Soplapuco Torres, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

*“Mediante Resolución Jefatural N° 052-2023-ANA de fecha 10 de febrero del 2023, fui designado a partir del **11 de febrero de 2023**, en las funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque, en adición a mi contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.*

A través del Memorando N° 0075-2024-ANA-AAA JZ-ALA J, la Administración Local de Agua Jequetepeque remite el Informe de Formalización N° 0005-2024-ANA-AAA JZ-ALA J/YAGA dando su opinión al respecto.

*Mediante Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA de fecha 08 de enero del 2024, se me designó temporalmente, a partir del **09 de enero del 2024**, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del agua Jequetepeque Zarumilla, en adición a mi contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.*

“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*Bajo ese contexto, conforme obra en los actuados del presente expediente administrativo, considerando que, en mi calidad de Administrador Local de Agua, he participado como órgano instructor del procedimiento señalado; en atención de lo regulado por el numeral 2) del artículo 99° del acotado TUO, **SOLICITO** abstención para resolver el mismo.*

(...)”.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

³ Suscrito por el señor José Mauro Valera Gonzales en su calidad de profesional de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

del Procedimiento Administrativo General⁴ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

“Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. (...).
2. ***Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (énfasis agregado).***

(...).”

- 4.2. En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se estableció cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

“Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

- a) *Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA (Organizaciones de Usuarios de Agua) O PSS (Prestadoras de Servicios de Saneamiento).*
- b) *Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
- c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la licencia de uso de agua.*

4.2 ***Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.***

(énfasis agregado).

(...).”

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 4.3. En la revisión del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el Comité de Usuarios de Agua del Canal La Pampa Chica se observa que el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su condición de Administrador Local de agua Jequetepeque, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento con la emisión del Memorando N° 0075-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 19.01.2024, en el cual dio su conformidad respecto del referido procedimiento administrativo (entre los actuados obra el Informe de Formalización N° 0005-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG) de acuerdo con sus funciones atribuidas en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que, se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de formalización del derecho.
- 4.4. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 08.01.2024 emitió la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA, encargando al ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres como director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla a partir del 09.01.2024; lo que genera que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, la que conozca el procedimiento de formalización seguido por el Comité de Usuarios de Agua del Canal La Pampa Chica, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0176-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.** **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento del Comité de Usuarios de Agua del Canal La Pampa Chica.
- 2°.** **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL